

## RELACIONES ENTRE LA CORONA Y EL EJERCITO

Por CARLOS SECO SERRANO

### ARRANQUE HISTORICO

Al abordar el tema —relaciones entre la Corona y el Ejército— hemos de fijar, ante todo, su *dimensión histórica*. Así, pues, es preciso partir de una fecha o de una situación que lo haga inteligible «desde» el horizonte de nuestro siglo xx —ya casi xxi—. Esa fecha, esa situación no pueden ser otras que las correspondientes al orto de la revolución liberal: la que desarticula el régimen estamental —el Antiguo Régimen— y produce la «división de poderes».

En efecto, en la etapa anterior —señalando como expresión prototípica de la estructura social e institucional que hemos convenido en denominar Antiguo Régimen el reinado de Carlos III—, la identificación del sector militar (mandos del Ejército) con el estamento nobiliario hace que sus «iniciativas» de carácter político se confundan con las de la nobleza, inquieta ya por la crecida de los elementos burgueses (la espuma del «tercer Estado») en el reformismo de la Ilustración.

En la fase final del reinado de Carlos III, y en los primeros años del de Carlos IV, se habló ya de un «partido militar». Ese partido militar tenía como antagonista el núcleo social de los «golillas» —los técnicos del Derecho—: juristas formados en la Universidad y convertidos en instrumento del reformismo carlotercista, cuestionadores de un sistema de privilegios encarnados en la nobleza, cuya profesión preferente era la de las armas. El caso del conde de Aranda, enfrentado con Floridablanca, es sumamente característico. Un documento emanado de la pluma de aquél, y dirigido al heredero del trono, el futuro Carlos IV, desde la embajada en Versalles, refleja muy bien ese juego de tensiones sociales y políticas:

«Vea V. A. el contraste de dos nacimientos, dos educaciones, dos caracteres, dos profesiones, dos plumas diferentes: ¿cuál de los dos es el abatido? ¿Cuál de los dos puede entender mejor los asuntos del ramo: cuál servir al Estado con pensamientos más altos para él?»

Aranda soñaba, en sus especulaciones de reformador político, con un *Consejo de Estado* «enfrenador, así del poder real como del poder ministerial», y que estaría compuesto exclusivamente de las *posiciones culminantes* y, por tanto, dotadas de la más alta experiencia, de «la corbata, la espada de mar y tierra, los ministerios de las Cortes extranjeras, alguna mitra y alguna toga». Esa selección de los estamentos privilegiados se contraponía a la «espuma» del tercer estamento —a veces promovida a los rangos de una nueva nobleza, como en el caso del propio Floridablanca—. En Moñino, encarnación del monopolio del poder por los «golillas», sólo veía Aranda «entusiasmo y presunción», «que para tal destino no han podido dar... los patios de los Tribunales; ni los libros de letrados escritos según el capricho de cada autor para dar tormento a las leyes y defender alternativamente lo contrario, con lo que ganar su vida más anchurosamente cuanta más travesura hubiese en palotear y desfigurar las materias...» (1).

Al iniciarse el reinado de Carlos IV, la reacción nobiliaria ante la permanencia en el poder de Floridablanca —reacción redoblada luego cuando se produjo la privanza de Godoy— es un reflejo del «movimiento de los privilegiados» en la primera fase de la Revolución francesa (2); no deja de ser significativo que Aranda, durante muchos años en contacto con las élites de la ilustración gala y con la alta nobleza del vecino país, aparezca como punto de referencia de este movimiento, que halla su expresión en la desgracia del conde, y vuelve a brotar en torno al «fernandismo» militante del motín de Aranjuez.

#### EL CONSTITUCIONALISMO GADITANO: EJERCITO Y MONARQUIA

La situación cambiaría radicalmente a lo largo del proceso iniciado poco tiempo después —el alzamiento contra los franceses— y culminante en la cristalización de la revolución liberal en Cádiz, entre 1810 y 1812. Los suce-

(1) Véase C. SECO SERRANO: *Godoy. El hombre y el político*, Selecciones Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 1978, pág. 39.

(2) Sobre el tema véase especialmente JACQUELINE CHAUMIÉ: *Le réseau d'Antraigues et la contre-révolution, 1791-1793*, Plon, París, 1965.

sos que tienen su primera expresión en la organización de las Juntas Provinciales, están ya fundamentalmente distanciados de lo que había supuesto el motín de Aranjuez —la llamada «revolución de marzo»—, en la misma medida que los afrancesados se distancian del nacionalismo liberal.

Apuntemos aún un dato más para fijar nuestras ideas. Aunque el liberalismo constitucional inicie su camino a partir de la reunión de Cortes, en 1810, el proceso «revolucionario» está en marcha desde 1808: las Juntas Provinciales son un *hecho revolucionario* por varias razones. En primer lugar, en cuanto solución de continuidad respecto a las instituciones arrasadas por la «francesada». En segundo lugar, en cuanto no sólo encarnan una *oposición al invasor*, sino también a los reductos de la España oficial —la anterior a 1808—, que ha aceptado las abdicaciones de Bayona. En tercero, porque en su seno «dan pauta» los elementos de extracción burguesa —profesiones liberales, pequeña nobleza local, bajo clero—, en los que, de una forma u otra, ha prendido ya en muchos casos el espíritu revolucionario importado de Francia (3).

De aquí que desde fecha muy temprana y antes de que el texto constitucional de Cádiz haya sido promulgado, el planteamiento de las relaciones de la Corona con el Ejército tome carta de naturaleza. El Ejército, brazo armado de la monarquía tradicional, es una expresión aristocrática. Al disociarse la soberanía de la Corona, trasplantándose aquélla al pueblo —la ciudadanía—, se hace evidente que ese elemento armado no puede confundirse con un órgano de defensa de los derechos soberanos del Rey —y ya por entonces (1812) cabe sospechar cuál será la actitud del monarca una vez restablecido en el trono, ante la usurpación de sus atributos *de derecho divino* realizada por los liberales en su ausencia y sin contar con él—. La posible reacción de Fernando VII sólo será temible si cuenta con la incondicionalidad automática del antiguo estamento militar; de aquí el empeño puesto por los liberales en clarificar el papel del Ejército en el nuevo régimen. De aquí también el desglose de la profesión militar respecto al estamento noble: de una parte, la sociedad que empieza a bosquejarse en las Constituyentes es una sociedad clasista, no estamental; de otra, la prueba bélica vivida desde 1808 ha alumbrado una nueva oficialidad de extracción popular, al suprimirse en las nuevas Academias Militares —la de Cádiz fundamentalmente— las pruebas de sangre requeridas en el Antiguo Régimen para el acceso a los rangos de la oficialidad.

Los constituyentes de Cádiz se plantearon la definición del papel del

---

(3) Véase MIGUEL ARTOLA: *Los orígenes de la España contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959.

Ejército —del «poder» militar— en el Estado. Tenían ante sí tres modelos, encarnados por aquellos países en los que el principio de la soberanía popular y la división de poderes en un texto constitucional se hallaba establecido: los Estados Unidos y Francia. Tenían también un lejano punto de referencia en Gran Bretaña, donde la Corona había sido, desde 1688, condicionada por un Parlamento que se había impuesto por dos veces a aquélla, afirmando su supremacía de hecho —aunque en este último caso no se tratase exactamente de la implantación del principio de soberanía popular, ni aun de la clásica división de poderes—. El *bill of rights* de 1689 fijó, en todo caso, un modelo de equilibrios y relaciones que ejercería profunda influencia en todo el constitucionalismo posterior, según lo resume Casado Burbano: «La sumisión de la fuerza armada a los supremos intereses de la ley; la distribución de competencias, en materia militar, entre los poderes ejecutivo y legislativo; la superación del principio de *obediencia ciega*, debiendo el militar responder de sus actos contrarios a la ley, como otro cualquier ciudadano, y la concepción del soldado como un ciudadano ordinario, que desempeña una función que entraña, sí, responsabilidades específicas, pero que en ningún caso merma los derechos ni exonera de los deberes que le atañen en su condición de ciudadano» (4).

A partir de la guerra de emancipación de los Estados Unidos había surgido en el Nuevo Continente un proceso militar que rompió todos los esquemas al uso. La Declaración de Derechos (12 de junio de 1776) proclamó que «una milicia regular, reclutada entre el pueblo, entrenada en el manejo de las armas, es la defensa adecuada, natural y segura de un Estado libre; los Ejércitos permanentes en un tiempo de paz deben ser evitados como peligrosos para la libertad; y en todo caso, las fuerzas armadas estarán bajo la estricta subordinación y gobierno del poder civil». La Constitución federal posterior distribuyó prudentemente las competencias en materia militar entre el ejecutivo y el legislativo, respetando al mismo tiempo determinadas atribuciones a cada Estado; desde 1783, acabada la guerra, el Ejército regular que aquélla había forjado quedó prácticamente disuelto; las *milicias* le sustituyeron como único cuerpo armado en defensa de la comunidad y de sus libertades (5).

La Revolución francesa consagró, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el concepto de una fuerza armada necesaria para la garantía de aquéllos; instituida para beneficio de todos y no para la utilidad

---

(4) PABLO CASADO BURBANO: *Las fuerzas armadas en el inicio del constitucionalismo español*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1982, pág. 22.

(5) P. CASADO BURBANO: *Op. cit.*, págs. 23-24.

particular de quienes la tienen a su cargo, y en la cual todos los ciudadanos tendrían libre acceso a los cuadros de mando. La Constitución de 1791 vino a consagrar los distintos avances revolucionarios desplegados desde 1789. El artículo 1.º del título IV fija sintéticamente la relación entre el poder civil y el poder militar, dando como misión al Ejército «defender al Estado contra los enemigos de fuera y asegurar, dentro, el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes»; el artículo 2.º distribuye la fuerza pública entre el Ejército de línea y las milicias ciudadanas. El reciente episodio de Varennes se proyectó en este taxativo apartado: «Si el Rey se pone al frente de un Ejército y lo dirige contra la nación, o si no se opone firmemente a una operación en tal sentido, que pudiera hacerse en su nombre, se entenderá que ha abdicado de la realeza» (6).

Se comprende que la discusión en las Cortes españolas de los artículos relativos a las fuerzas armadas supusiera un «tour de force» —uno más— en la dialéctica abierta entre los defensores de la vieja tradición y los seguidores del principio revolucionario: porque en la guerra habían coincidido con igual dignidad los representantes de la tradición legitimista —el generalato de «viejo cuño» —y los brotes entusiastas de un nuevo rango de jefes populares, en buena parte impregnados del espíritu de libertad nacional y política —indistintamente—. La Constitución promulgada el 19 de marzo de 1812 consagró el carácter «nacional» de la fuerza armada y estableció dos categorías dentro de ésta: «tropas de continuo servicio» y «milicias nacionales»; incumbiendo a aquéllas «la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior»; mientras no se asignaba misión concreta a las milicias —si bien en el discurso preliminar se las había calificado, muy significativamente, como «baluarte de nuestra libertad» y como un suplemento de fuerza «capaz de hacer invencible a la nación»—. El código político de Cádiz atiende, por supuesto, minuciosamente al reparto de competencias entre los poderes legislativo y ejecutivo, correspondiendo al primero la fijación anual del número de tropas en servicio y el modo de hacer la leva —así como la organización de las milicias nacionales—; y al Rey el mando supremo del Ejército y de la Armada, la provisión de mandos militares y, en fin, disponer de las milicias dentro del ámbito provincial o —con autorización de las Cortes— fuera del mismo. La Constitución preveía, finalmente, el establecimiento de «escuelas militares para la enseñanza e instrucción de todas las diferentes armas del Ejército y de la Armada» (art. 360), lo que, según quedó indicado, tuvo su traducción práctica en la misma ciudad de Cádiz.

Pero en el famoso texto constitucional gaditano son también evidentes

---

(6) Artículo 12, sección I del capítulo II, título III.

las incongruencias o las contradicciones. El concepto de servicio militar extendido sin diferencias a todos los españoles, como deber y como derecho, quedaba paliado con la autorización de la exención a metálico, ya autorizada desde el 9 de septiembre de 1811 (7). La consagración del principio de unidad de fuero se veía contrarrestada por una doble excepción, en el caso de la Iglesia y del Ejército.

Fue este último punto el que, de forma muy significativa, suscitó mayores tensiones en la redacción de la parte del articulado constitucional relativo a las fuerzas armadas. En su primitiva redacción, el artículo 249 decía así: «Los militares gozarán de fuero particular en los delitos que se oponen a la disciplina según lo determinare la ordenanza.» Al abrirse la discusión parlamentaria en torno a este artículo se produjo una fuerte reacción por parte de un grupo de diputados que lo consideraban como una ofensa a los militares. La argumentación de Dou y Bassols —tratadista en Derecho público— refleja muy bien la peculiaridad de la coyuntura española —una «revolución» que dependía de *una guerra* de liberación nacional en que la clave era *el Ejército*—. Dou se remitía a las Ordenanzas militares, que conocían de los delitos *aunque fuesen paisanos los reos*. «El gran enlace que hay entre lo gubernativo y lo contencioso, sin poderse separar fácilmente una cosa de otra, y los heroicos servicios de los militares», aconsejaban, según Dou, que no se aprobase el artículo en cuestión, «y que si la Comisión entiende que se haya de hacer alguna limitación, la proponga, gratificándose ahora en general el fuero particular de que gozan los militares por nuestras leyes y ordenanzas». El repliegue de los liberales ante esta argumentación fue total. El artículo en cuestión —ahora numerado 250— quedó así, en definitiva: «Los militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la Ordenanza o en adelante previniere.» Prefiguraba así —escribe M. Ballbé— «el modelo de régimen constitucional español: la inexistencia sólo teórica de jurisdicciones especiales y la extensión a civiles de la jurisdicción militar» (8).

Se explica que la inquietud de los legisladores se concentrase, ya cerradas las constituyentes, en la configuración de las Milicias Nacionales, mediante el Reglamento provisional de 15 de abril de 1814, que las convertía en salvaguarda del régimen recién instaurado. La fórmula del juramento exigido a los milicianos es terminante, pues obliga a éstos a «guardar y hacer guardar, si alguna vez os compitiere, la Constitución política de la monarquía», suje-

(7) Se aducía, para hacerlo, «las urgencias de la patria y la necesidad de proveer, por cuantos medios sea posible, el vestuario y sustento de los Ejércitos que la defienden».

(8) MANUEL BALLBÉ: *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Alianza Universidad, Madrid, 1983, pág. 52.

tándose a «la Constitución y leyes militares». Pero asimismo, y paralelamente, se puso en marcha la elaboración de una «Constitución del Ejército» —lo que más bien podríamos llamar ley orgánica o reglamento para las fuerzas armadas.

Confiado el proyecto a una Junta que integraron altas personalidades del Ejército y la Armada —como presidentes de una Comisión de diputados—, lo cierto es que lo ambicioso y complejo de sus propósitos se tradujo en ineficacia: el hundimiento del régimen sobrevino antes de que la Junta hubiese hecho algo más que programar objetivos y redactar informes. Por eso encierran mucho mayor interés que sus trabajos interminables —e inacabados— los *proyectos particulares* remitidos directamente a las Cortes por dos personalidades no incluidas en la Comisión: don Vicente Sancho, militar y político valenciano, y don Alvaro Flórez Estrada, eminente miembro de la Junta de Asturias.

El proyecto de Sancho —*Ensayo de una Constitución militar deducida de la Constitución política de la monarquía española*— subraya la necesidad de que la proyectada Constitución militar responda a un «problema de política», «el problema que más interesa a la libertad», que no puede confundirse con una simple actualización de las Ordenanzas Militares, según la idea de algunos, «puesto que la forma que se quiso dar al Ejército cuando se establecieron fue más para hacerlo el instrumento de la tiranía que el baluarte contra la usurpación». Y así, siendo inevitable la conservación del Ejército permanente, el informe de Sancho se esfuerza en neutralizar los riesgos que ello entraña, equilibrándolo con dos Cuerpos de Milicias encargados de «defender la libertad nacional y reforzar el Ejército permanente en casos extraordinarios». Por su parte, Flórez Estrada sugirió —*Constitución política de la nación española por lo tocante a la parte militar*— que se contrarrestase el mando en jefe del Ejército, reservado al Rey, con una poderosísima Milicia ciudadana, y que la conducta de los oficiales regulares se atuviese a una tajante prohibición de actividades anticívicas. Los mandos «jamás han de actuar contra el pueblo» y «sus hombres deben desobedecerles si lo hicieran, bajo pena de cuatro años de servicio en el Ejército». Los soldados no pueden ser ya «viles autómatas», opresores de la nación, manejados por generales ambiciosos: la obediencia «ciega» y el absolutismo deben ser destruidos a la vez, como abusos que se sostienen mutuamente; la cadena de mandos habrá de ser menos importante que la voluntad nacional y la disciplina se conciliará con la libertad (9).

---

(9) El proyecto de Sancho, así como el de Flórez Estrada, han sido reproducidos en P. CASADO BURBANO: *Op. cit.*, apéndices, págs. 289-292 y 293-306.

En cualquier caso, y aunque Argüelles llevó estas mismas ideas a las Cortes, los esfuerzos por completar a tiempo la Constitución política promulgada en marzo de 1812 con una ley orgánica del Ejército, capaz de hacer invulnerable a aquélla, no llegaron a puerto. El fin de la guerra y la reacción subsiguiente abrían un paréntesis en el proceso revolucionario iniciado en 1808.

#### FERNANDO VII Y EL TRIUNFO DEL GENERALATO ESTAMENTAL

El retorno de Fernando VII, ocurrido en un clima de exaltación mesiánica, cuando el país atravesaba los momentos difíciles de depresión económica y crisis de subsistencias originados por las devastaciones y abandonos de la guerra, se tradujo en contra del constitucionalismo recién estrenado. Los liberales habían perdido buena parte de sus apoyos —que siempre se redujeron, de hecho, a minorías selectas vinculadas a una ideología «afrancesada»— y una buena parte de los altos mandos del Ejército se afirmaban en una actitud de inspiración estamental. La frase del capitán general de Valencia, Elío, entregando al Rey su bastón de mando —«Tomadlo, Señor. Empúñelo Vuestra Majestad un sólo momento y en él adquirirá nueva virtud, nuevo poder»—, era como una réplica terminante a la pretensión de que don Fernando aceptase los cambios operados durante su ausencia prestando el juramento requerido por la Constitución. Y la exposición de los diputados disconformes —el «manifiesto de los persas»— permitió al monarca negarse finalmente a un *pacto* esencial para que el nuevo régimen se afianzase: puesto que el sistema constitucional nace de un pacto.

La primera reacción absolutista se resuelve, en los rangos del Ejército, a favor de los viejos generales (los que habían alcanzado sus entorchados antes de la guerra). La política del marqués de las Amarillas, encaminada a reducir los rangos de la oficialidad en momentos de apuro para la Hacienda y cuando la paz no justifica los enormes gastos militares, se basa en una orientación ideológica. Desde el primer momento, la nueva oficialidad se estima agraviada —y ello dará pie al inicial chispazo antiabsolutista, protagonizado por Porlier—. Bien por este descontento en crecida, bien por una sincera vinculación ideológica, los sectores «críticos», o disconformes, del nuevo Ejército configurado durante la guerra intentarán, año tras año, desmontar el absolutismo reinstaurado por Fernando VII y el generalato estamental. Pero además, la paz no es una realidad como la que se ha creído vislumbrar en 1814: la contienda peninsular ha tenido por reserva de fondo el continente americano; a imagen del movimiento juntero que respaldó a aquélla en España, se ha producido en Hispanoamérica, a partir de 1810, un brote de juntas



que, a la larga, ha venido a desembocar en una tendencia emancipadora. Y al sobrevenir la reacción fernandina, tras un primer momento de desconcierto —evidente en el caso de Nueva España y completado con la enérgica acción de Morillo frente a Miranda y Bolívar en Tierra Firme—, volverá a brotar con nueva fuerza contra el intento de retroceso institucional encarnado por el opaco reaccionarismo de Fernando VII. La reanudación de la insurrección en Ultramar y el proceso de guerras que ello determina en el vasto continente occidental entrañan el primer capítulo de las *guerras civiles* que habrán de ensangrentar a la propia Península a partir de los años veinte, prolongándose hasta la década de los cuarenta: de aquí que el famoso «pronunciamiento» de Cabezas de San Juan y sus consecuencias supongan una clave que enlaza la revolución de dos frentes, expresión clarísima de lo que los profesores Godechot y Palmer han denominado «revolución atlántica»; y una clave también en las relaciones entre el Estado —que recupera su configuración liberal gracias a la iniciativa de los sables— y el sector militar que ha hecho posible el retorno a la legalidad sellada en 1812.

#### LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL Y EL EJERCITO

El pronunciamiento se produjo, como es bien sabido, en el seno del gran Ejército que se concentraba en la Baja Andalucía para integrar la expedición destinada al Río de la Plata, escenario fundamental del nuevo capítulo de la guerra ultramarina. Lo encuadraron militares jóvenes, vinculados al liberalismo: la sublevación apuntaba contra el régimen absolutista y pretendía el restablecimiento de la Constitución de Cádiz; pero simultáneamente iba a afianzar el triunfo de la revolución en el Nuevo Mundo. Si se entendió —por parte de los sublevados— que su triunfo podía favorecer, en una comunión ideológica, el mantenimiento de los lazos con América, ello fue una ingenuidad que no captaba el alcance del fenómeno trasatlántico ni medía la talla, militar y política, de un Bolívar o de un San Martín.

En cualquier caso, triunfante la revolución de Cádiz y jurada la Constitución por Fernando VII —inaugurada (ahora sí) la monarquía constitucional—, el problema de las relaciones entre el Ejército y el Estado iba a replantearse en nuevos términos. Los sublevados podían aducir que se habían pronunciado contra una ilegalidad —derivada del «golpe de Estado» de 1814—, lo cual legitimaba su gesto. Pero desde el primer momento pretendieron ejercer una especie de control sobre el poder que acababan de restaurar: el emanado del pacto constitucional, clave de la soberanía. Se vivió entonces un nuevo capítulo de las relaciones entre el Estado y el Ejército y entre

el Ejército y la Corona. Aunque el problema se abordó enérgicamente por el Gobierno con la disolución del «ejército de la Isla» y el destierro de Riego, siguió latente en un plano de símbolos y lealtades al «héroe de la libertad», que desglosó del constitucionalismo gaditano el sector de los «exaltados», versión carpetovetónica del jacobinismo francés. De aquí que se hiciese necesario y urgente el replanteamiento de la «Constitución militar», sólo «pensada» en los últimos días de la primera etapa liberal. Esa Constitución —ley orgánica del Ejército— fue un hecho en 1821, y ofrece un gran interés porque, supliendo lo que en la propia Constitución de Cádiz había quedado eludido y abundando en las ideas ya expresadas por Flórez Estrada, afirmaba de manera terminante, por primera vez, la supremacía del poder civil, en cuanto emanación de la soberanía nacional.

El articulado de esta ley va muy lejos en sus afirmaciones, hasta el punto de haber suscitado, de inmediato, no pocas reservas, por entenderse que venía a propiciar la indisciplina interna en el seno de la organización castrense. Su artículo 6.º advierte que la nación española establece la fuerza armada para «defender al Estado de los enemigos exteriores y para asegurar la libertad política, el orden público y la ejecución de las leyes». Se considera traición el abuso de tal fuerza para atentar contra el Rey, las Cortes y las elecciones, consagrando (art. 8.º) el principio de la desobediencia al superior que ordenase la comisión de tales abusos. Igual sentido —el de afianzar la seguridad del régimen— tenía el retorno de la Milicia Nacional, dividida a su vez en Milicia Nacional Activa y Milicia Nacional Local.

Por lo demás, apenas hubo tiempo para poner a prueba aquel *seguro* del Estado liberal: en 1822 tuvo efecto el pronunciamiento realista del 7 de julio. Una vez más, era la expresión del viejo Ejército estamental —la Guardia Real— quien daba la batalla al constitucionalismo, defendido, también muy significativamente, por la Milicia Nacional. Pero en el mismo seno de aquél se producía también un desglose entre estamento e ideología; incluso una diversificación ideológica, como la que encarnaba el propio Luis Fernández de Córdova —principal responsable del «golpe», pero no en nombre de un retroceso al absolutismo, sino en el de un equilibrio entre revolución y tradición, similar al implantado en Francia por Luis XVIII—, o el joven Narváez, oficial de la Guardia, pero que eligió su campo en las filas de los milicianos. Aplastado de momento el brote realista, éste proliferó en los campos, en forma de partidas; y, desde la plataforma de Seo de Urgell, conectó con la «Europa de los Congresos». La expedición de los cien mil hijos de San Luis pondría fin al trienio liberal, liquidando simultáneamente la famosa «Constitución militar».

## EL NUEVO EJERCITO «FERNANDINO» Y SU PAPEL ARBITRAL

La segunda etapa de reacción absolutista —más dura en sus comienzos que la primera— hizo tabla rasa del Ejército. Fernando VII prefirió atenerse a la seguridad que daba a su soberanía restaurada la presencia de los soldados franceses, acantonados en España hasta 1824. Aunque simultáneamente se inició, de forma muy lenta, una reconstrucción de los cuadros castrenses, ésta fue evolucionando desde un criterio de rígida depuración ideológica —etapa en que rigió el Ministerio de la Guerra don José de la Cruz— al de un neutralismo atenido a la simple selección profesional —ministerios de Aymerich y del marqués de Zambrano—; criterio favorecido por la incorporación de los oficiales procedentes de la lejana guerra de Ultramar —clausurada en 1825— a los cuadros de mando del Ejército en la antigua metrópoli. Estos oficiales repatriados, si bien exentos de implicaciones en los sucesos del trienio, estaban en buena parte ganados por el espíritu liberal que había animado la guerra en los virreinos. La crisis de 1826 —la reacción de los «apostólicos», sostenida por el resentimiento del voluntariado realista que había quedado fuera de los rangos de la oficialidad «reciclada» a partir de 1824— afianzó las características de unas fuerzas armadas con más vocación de arbitraje que de parcialidad absolutista, contra lo que en principio había sido el designio de Fernando VII. Es más, después de los acontecimientos de 1832, se acentuó en la promoción castrense una selección atendida a criterios ideológicos diametralmente opuestos a los diseñados en 1824.

Así se explica que al producirse la muerte de Fernando VII e iniciarse la crisis definitiva del Antiguo Régimen fuese este «nuevo Ejército» el garante de las instituciones liberales y el que, desde el primer momento, presionó a la Reina gobernadora para que —aislada frente al carlismo en armas— pasase desde el intento de pervivencia del «fernandismo» bajo un espíritu ilustrado —Gobierno Cea Bermúdez— al remedo de «carta otorgada» de Martínez de la Rosa («golpe blando» de Llauder, Quesada y Fernández de Córdova), y, por último, al puro constitucionalismo («sargentada» de La Grana y Constitución de 1837, tras el fugaz restablecimiento de la Constitución de Cádiz).

En estos últimos días de la regencia de María Cristina de Nápoles se inicia, pues, lo que el profesor Pabón llamó «régimen de los generales»: etapa en la que, dada la débil implantación de un parlamentarismo apenas entendido por los nuevos titulares de la soberanía y la escasa eficacia y menor sinceridad del sistema electoral vigente —restringido por leyes de corte censitario

hasta 1869—, son los jefes militares prestigiados como vencedores de la «facción realista» los que actúan como valedores de los partidos que pugnan por el poder, decidiendo los cambios reales de situación política mediante el «pronunciamiento». Conviene insistir en esta importante matización: durante el llamado «régimen de los generales» no es el Ejército, en cuanto sector social o estamento, el que configura el Estado según su propia imagen, sino que son los partidos los que utilizan, como punta de lanza, a un general de prestigio, convirtiéndolo en jefe y fuerza de uno de aquéllos (Espartero en el caso de los progresistas, Narváez en el de los moderados, O'Donnell y luego Serrano en el de la Unión Liberal). De estos generales, el que da tono a la monarquía isabelina, orientada y administrada por los moderados, que le convierten en su «hombre fuerte», es Ramón María Narváez. Y Narváez se esfuerza, en cuanto gobernante o estadista, en alejar el «golpismo» del nuevo orden por él edificado (10): suprimiendo la Milicia Nacional y creando el Cuerpo de la Guardia Civil; abriendo el Senado a los altos mandos del Ejército, para ofrecerles una plataforma «cívica» y parlamentaria desde la que proyectar su acción o sus iniciativas. Sólo hasta cierto punto cabe calificar de pretorianismo a un tal sistema, según la terminología de Watkins (11): la Corona «relativiza» la pugna de *los sables*.

Este parlamentarismo restringido y apoyado en un espadón ofrecería, hacia 1851, la alternativa de un poder despótico estrictamente civil (Bravo Murillo) que trató de justificarse en el despliegue de amplio plan de mejoras técnicas, pero a costa de una reducción de las ya relativas libertades vinculadas a la Constitución de 1845. De hecho, tras este curioso intento, se esconde una reacción antiparlamentaria identificable con la ideología y la actividad de Donoso Cortés (12). Y es significativo que en tal coyuntura la voz de alarma para salvar al liberalismo en entredicho proceda nuevamente del generalato, desde los escaños del Senado. Por la voz del general Dulce se expresa ahora una nueva forma de intervención del Ejército en la vida pública —en la orientación política—. Como supuesto depositario de unas «virtu-

(10) C. SECO SERRANO: *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1984, págs. 98-110. También JESÚS PABÓN: *Narváez y su época*, Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 1983, y prólogo a esta misma obra por C. SECO SERRANO.

(11) «Es un término utilizado frecuentemente para caracterizar una situación en la que la clase militar de una sociedad dada ejerce un poder político independiente de ella, en virtud de un uso real o potencial de la fuerza militar» (V. WATKINS: «Praetorianism», en *Encyclopedia of the Social Sciences*, págs. 305-307; cit. por JOAQUIM LLEIXÀ: *Cien años de militarismo en España*, Anagrama, Barcelona, 1986, pág. 36.

(12) Véase BEGOÑA URIGÜEN: *Origen y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1986, pág. 82.

des objetivas» sintetizadas en el patriotismo, el honor y la lealtad a las libertades conquistadas en la guerra civil, el «Ejército» reclama un papel de supremo árbitro, por encima del juego de los partidos políticos, en un escalón inmediato al trono:

«Ejército se llama a una reunión de hombres armados, regidos por un reglamento especial y con el solo y exclusivo encargo de mantener las leyes en su más completo estado de integridad. Ahora bien: esta definición, tan lógica como filosófica, demuestra que la fuerza armada es el brazo fuerte que tiene la ley... ¿Puede un Gobierno bajo la forma representativa alegar derechos para faltar a la ley y exigir una rigurosa observancia del pueblo que se lo ha dado y a quien rige? Si admitimos tan funestos principios, pronto, muy pronto no veríamos más que el sistema absoluto, porque, teniendo los Reyes concedida la elección de sus consejeros y reduciendo el Ejército a la simple condición de una máquina de fuerza movible a voluntad de los Gobiernos, son muy fáciles de adivinar las consecuencias de tales premisas...» (13).

He aquí una posición, o una definición, que curiosamente rebrotaría de nuevo en la crítica circunstancia española «marcada» por el 23 de febrero de 1981; pero que en 1854 daría paso, simplemente, a la organización de un *tercer partido* (un partido «de centro»), la ya mencionada Unión Liberal polarizada por O'Donnell e inspirada por el genio político de un civil: Cánovas del Castillo.

#### LA MONARQUIA DEMOCRATICA DE PRIM

La revolución de 1868 supone la culminación de la etapa histórica de los pronunciamientos. En su mecánica —desde el Pacto de Ostende a Alcolea— la «Gloriosa» fue, efectivamente, un pronunciamiento de gran alcance, en cuanto que estuvo respaldado, o articulado, por todas las parcialidades políticas opuestas a la *dictadura de los moderados* en que había venido a degenerar la monarquía isabelina. Y a su vez, desencadenó los comienzos del segundo ciclo revolucionario de la llamada época contemporánea: el impulsado por la movilización del «cuarto Estado», esto es, el proletariado del campo

---

(13) C. SECO SERRANO: *Militarismo...*, pág. 113; STANLEY G. PAYNE: *Ejército y sociedad en la España liberal (1808-1936)*, Madrid, 1976, pág. 25.

y de la ciudad, el «proletariado militante», según la afortunada expresión de Anselmo Lorenzo.

Y también sería una descollante figura militar —Prim— el gran protagonista de esta «revolución-pronunciamiento». Figura, en todo caso, con mayor capacidad de estadista que los que le precedieron en el «régimen de los generales». La revolución de 1868 aportaba la novedad de su «vocación democrática»: afirmando la soberanía del pueblo, su triunfo implicaba el del civilismo y la clausura del procedimiento tradicional del «recurso a los sables». Según ha observado Giuseppe Vergottini, «la afirmación constitucional de la preeminencia civil sobre la institución militar no proviene de un principio lógico absoluto, sino, simplemente, de la opción política a favor de la preeminencia misma de la sociedad civil (pueblo o nación) como titular de la soberanía» (14). Es esta «opción política» la que Prim se asimila, como se ha asimilado la opción democrática desde el progresismo isabelino. Y así se explica que, siendo él general, se apresurase a afirmar las prerrogativas del Estado, sustentado en la voluntad general de la «ciudadanía». El manifiesto del 26 de octubre de 1868 declaraba taxativamente: «Desde hoy el pueblo español es responsable porque es libre.» Y el decreto de 6 de noviembre del mismo año prohibía a los militares participar en «ninguna de las asociaciones o reuniones, más o menos públicas, impulsadas o dirigidas a la expresión de una idea o de un objeto político, sea el que fuere», pues

«... lo que es lícito a los ciudadanos que no pueden ejercer en la opinión de los demás otra coacción que la de su pensamiento o su interés aislado, puede considerarse punible en los que tienen la influencia del mando o de la categoría en el elemento armado, por el Estado, para hacer respetar la ley a los que la desacatan o la olvidan» (15).

La desaparición de Prim comprometió negativamente las posibilidades de la «democracia coronada» que él había vinculado a una nueva dinastía —la de Saboya—. Este error del estadista —tratar de afianzar la revolución en una monarquía desprovista de las virtudes tradicionales de la Institución: el arraigo en la historia, la continuidad biológica —implicó el fracaso del régimen y el deslizamiento hacia la izquierda, que desembocó en la Primera

---

(14) GIUSEPPE V. VERGOTTINI: «La supremacía del poder civil sobre el poder militar en las primeras contiendas liberales europeas», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 6, septiembre-diciembre de 1982, págs. 30-31.

(15) Véase C. SECO SERRANO: *Militarismo...*, pág. 133.

República. El «frente amplio» de 1869 se había roto desde fecha temprana y ese deslizamiento suponía, al paso que una radicalización progresiva, un estrechamiento de la base sustentatoria. Sin embargo, el Ejército —los altos mandos del Ejército— se mantuvieron a la expectativa, en principio. La adscripción obsesiva de la Corona —Isabel II— a la «versión moderada» de un liberalismo que había llegado a perder sus señas de identidad había provocado, en 1868, la ruptura insólita entre el Ejército y aquélla. La solución dinástica —a favor de los Saboya —impuesta por Prim creó ya fisuras y tensiones en el seno de la «familia militar»; y a ellas no sería ajena la misma desaparición del marqués de Castillejos. Pero el derrotado de la Primera República acabaría operando un retorno al «frente amplio» de 1869. En 1873 se produce una nueva configuración del «intervencionismo» militar en la política. Los altos mandos del Ejército reaccionan unánimemente frente al triple reto que nunca ha soportado la mentalidad castrense: la amenaza de desintegración del Estado, el desorden generalizado y el hundimiento de la disciplina interna en los cuarteles. Condicionando su colaboración en la lucha contra el cantonalismo al restablecimiento pleno de las ordenanzas y al olvido del nuevo sistema de reclutamiento, generales como Pavía o como Martínez Campos estaban definiendo su actitud a favor de un repliegue del proceso revolucionario a los límites que le había marcado Prim. A la larga, ello debía conducir a un nuevo recurso a la Corona —la Corona, purgada de su antigua vocación «partidista», abierta a un horizonte democrático.

De momento, en torno al «golpe» de Pavía se produjo un contacto de codos entre los mandos militares, una afirmación unánime «contra» cualquier posibilidad de retorno a «la cantonal»; la prueba de fuerza fue la sesión parlamentaria del 3 de enero de 1874, que liquidó a Castelar, encarnación de una República centralizada y autoritaria, provisionalmente «acceptable» para los «príncipes de la milicia». Apenas producida la crisis, Pavía hizo ocupar por sus soldados el Palacio de las Cortes y desalojar el hemiciclo: era el Ejército el que actuaba a través de él, y no una *facción partidista* como en la época caducada de los pronunciamientos isabelinos. Significativamente, Pavía no reclamó el poder, limitándose a reconducir la situación al nivel del «frente amplio» de 1869; para mayor similitud entre una y otra situación, sería el general Serrano —el vencedor de Alcolea— el jefe del nuevo poder ejecutivo.

## EL CIVILISMO CANOVISTA: LA CORONA Y EL EJERCITO

De la Restauración canovista ha venido repitiéndose hasta la saciedad un cliché estereotipado, que la presenta como simple reducto fortificado de la «burguesía», de espaldas a las reivindicaciones del cuarto Estado (16). Por supuesto, ese esquema niega —implícita e injustamente— virtud alguna a la *espuma social* en que el sistema se apoya, y por otra parte ignora la evolución efectiva, en cuanto a sus planteamientos en ese terreno, del régimen así recusado. Aunque —también repetidamente— se ha puesto en el otro platillo de una balanza efectivamente desequilibrada por egoísmos clasistas la contrapartida que supuso la pacificación dialogante entre los sectores enfrentados en guerra civil, caliente o fría, durante el medio siglo que precedió al golpe de Sagunto (17), siguen prevaleciendo los dictérios condenatorios y en ellos se implica la argumentación contra el «supuesto» civilismo de la Restauración (18).

Mucho me he esforzado, por mi parte, desde hace largos años, en poner luz donde no hay más que un parcial confusionismo, en buena parte basado en la crítica de los ensayistas del 98 y del 14. Resumiré mis argumentos básicos: 1) En primer lugar, la voluntad dialogante del canovismo: piénsese que en toda la etapa anterior han sido los mismos grupos sociales —aristocracia de nuevo cuño, burguesía y clases medias promocionadas— los protagonistas de una larga pugna política; la Restauración no ha venido a potenciar una clase social frente a otra, sino a sustituir los modos de enfrentamiento que dividían a una determinada clase social, beneficiaria única, mediante leyes censitarias respaldadas tanto por moderados como por progresistas, de la revolución liberal en su fase isabelina. 2) En segundo término, se olvida siempre —y ello es imperdonable— el sesgo que el tardío despertar del «cuarto Estado» tomó en la región española de la Primera Internacional, a partir del Congreso de Córdoba: esto es, su adscripción, casi total, al credo bakuninista (ácrata), lo que hacía imposible, tanto para un régimen liberal como para un régimen democrático, la apertura al obrerismo ideologizado y movilizadado hacia la plasmación de la anarquía. El PSOE no se fundó hasta 1879 —cinco años después de la Restauración— y no empezó a cobrar cierto empuje hasta pasada la primera década del siglo xx. Soñar que el Estado

(16) Puede servir como ejemplo LLEIXÁ: *Op. cit.*, págs. 60 y sigs.

(17) Sobre el tema, M. FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Cánovas. Su vida y su política*, 2.ª ed., Tebas, 1972.

(18) La argumentación contraria al supuesto civilismo de la Restauración, en BALLBÉ: *Op. cit.*, págs. 225 y sigs.; también en LLEIXÁ: *Op. cit.*



burgués de la Restauración —como el Estado burgués de la «Gloriosa»— abdicase sus poderes y su modelo social en la acracia, que venía prolongando la agitación obrera incluso después de arrasada la Internacional en España —por Salmerón y por Castelar en primer término—, es moverse en los ámbitos de una utopía historiográfica. 3) Por supuesto, el Ejército estuvo presente en un primer plano en la estructura institucional de la Restauración; pero con carácter muy diverso del que tuvo en la era isabelina. Aunque en su punto de arranque la Restauración se cifró en el «reencuentro» de la Corona y el Ejército —divorciados seis años atrás—, después del «golpe» de Sagunto no fueron ya generales los que «decidieron» los cambios políticos: desde el primer momento, Cánovas se opuso a la posibilidad de que un general resultase beneficiado de la «iniciativa de los sables», desplegada contra la expresa voluntad del propio don Antonio. Martínez Campos no obtuvo cartera alguna en el Gobierno con el que inició su andadura la monarquía restaurada, y fue Jovellar, un hombre de Prim, quien regentó el Ministerio de la Guerra en esa fase preliminar. Cosa distinta es que, en momentos en los que prácticamente no existía organización policial alguna de la que el Gobierno pudiera disponer, fuese el propio Ejército el instrumento utilizado por el poder legítimo para impedir los asaltos de la nueva revolución o del desorden. Los riesgos que ello suponía no pueden minimizarse, pero sólo se hicieron efectivos cuando ese poder legítimo se debilitó, en un proceso acelerado, tras la grave crisis de 1909 y la subsiguiente fragmentación de los partidos dinásticos (19).

La relación de Cánovas con la figura militar que serviría de punto de referencia al posterior *empuje absorbente* de la segunda generación militar de la Restauración es sumamente ilustrativa, tal como han venido a clarificarla documentos recientemente publicados (20). Pavía, que se integró muy pronto en el partido liberal-fusionista, sería, no obstante, un incondicional del canovismo y un firme apoyo a la pretensión civilista de don Antonio:

«Los generales —escribía el 3 de agosto de 1880— han explotado siempre cuando ha mandado un hombre débil a los insensatos y a los ambiciosos, esgrimiendo el arma de los intereses del Ejército, y han pretendido hacer creer al país, después de haber perturbado al Ejército, que no está garantizado el orden público

(19) Véase C. SECO SERRANO: *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, 2.ª ed., Rialp, Madrid, 1979.

(20) En la obra de AGUSTÍN DE FIGUEROA (marqués de Santo Floro): *Epistolario de la Restauración*, Rialp, Madrid, 1985.

bajo el dominio del frac. Nada más contrario a la verdad que estas pretensiones; cuando han mandado los sables, y los más templados, han ocurrido mayores insurrecciones militares, y el Ejército poco tiene que agradecerles en sus intereses generales» (21).

En todo caso, el fiel de la balanza era ahora Alfonso XII, en cuya significación, como Rey soldado y jefe nato del Ejército —papel que no pudo encarnar en otro tiempo Isabel II—, residía una de las claves del civilismo canovista. Ciertamente es que a partir de un momento determinado, e impulsado por su admiración a la obra de Bismarck y por su amistad con el Kaiser y con el Krönprinz, puede percibirse en el propio monarca cierta proclividad a acentuar, a imitación de Guillermo I, su significado institucional como tal Rey soldado, completando esta orientación con un pacto verbal de alianza hispano-alemana (22). En todo caso, seguía ateniéndose a su no desmentida lealtad para con Cánovas, también inclinado por su parte a vigorizar las relaciones con el Imperio. Pero el «gesto» apenas tuvo continuidad, debido a la muerte prematura de don Alfonso.

#### LA VUELTA DE LOS SABLES Y EL MILITARISMO DE ALFONSO XIII

Que el civilismo garantizado por la relación de la Corona con el Ejército estaba bien cimentado es algo que vino a quedar de manifiesto en el rotundo fracaso del último pronunciamiento de nuestro siglo XIX, el de Villacampa en 1886: el año en que nacía el nuevo Rey, Alfonso XIII.

La vuelta de los sables y el cambio de signo en la actitud de la Corona, gradualmente olvidada de su inicial papel como garante del civilismo canovista, se produce en la resaca del 98. Es significativo que la culminación del nuevo proceso, coincidente con el reinado personal de Alfonso XIII, implicase la crisis de la monarquía en 1931.

La vuelta de los sables tiene un doble origen: la inquietud por sus propios defectos estructurales —no superados en las reformas llevadas a cabo por Martínez Campos y frustrados luego los proyectos de Cassola— y la injusta crítica por sus supuestos fallos en la acción (23). A ambos motivos de desazón interna se sumaría muy pronto la aparición de un doble frente

(21) FIGUEROA: *Epistolario...*, págs. 232-234.

(22) WOLFGANG WINDELBAND: *Berlin-Madrid-Rom. Bismarck und die riese des deutschen Krönprinzen 1883*, Eisen, 1939. También INGRID SCHULZE: «La diplomacia personal de Alfonso XII: una proyectada alianza con el Imperio alemán», *BRAH*, 1985, III, 471-501.

(23) C. SECO SERRANO: *Militarismo...*, págs. 219 y sigs.

amenazador para la obra de Cánovas —y para la estabilidad del trono—: el que encarnan los regionalismos —propiamente hablando, los «nacionalismos» vinculados a la vieja realidad española de la época de la Reconquista—; el que se vincula a la revolución socialista, fundamentalmente en su expresión ácrata, preponderante, como ya hemos dicho, desde los días de la Primera Internacional y el Congreso de Córdoba (1873).

Los regionalismos —en un primer tiempo casi exclusivamente el «catalanismo»— parecían trasplantar a la España de comienzos de siglo el fantasma del secesionismo ultramarino, consumado ya en Cuba y Filipinas. Y la reacción crispada de los medios castrenses contra determinados «desafíos» de la prensa catalanista, en la Barcelona de 1905, se traducirían (1906) en la Ley de Jurisdicciones, que dota de un *status* jurídico diferenciado al estamento militar, como un mentís a la democratización civilista operada durante la Regencia. Simultáneamente, se produce la crecida —de signo expresamente antimilitarista— del obrerismo vinculado al sindicalismo ácrata o a los rangos, no muy densos, del partido de Pablo Iglesias.

La débil implantación de los «partidos dinásticos» —consustanciales al «turno pacífico»—, precisamente en la región donde la doble crecida a que antes aludimos se hace más evidente, y la sustitución de aquéllos —en cuanto parcialidad ideológica *españolista* y *burguesa*— por la demagogia republicana de Lerroux explican el estallido de 1909 en Barcelona (semana trágica). La revolución de Barcelona, que ha tenido como estímulo —muy significativamente— la reacción contra las operaciones en la zona del Rif, requeridas por la difícil situación de Melilla en el decadente Imperio xerifiano, si bien puede ser superada, traerá como consecuencia, a nivel político, un grave deterioro del *sistema* vinculado a la tradición canovista: el arrinconamiento de Maura, la posterior división de su partido y la crisis que a su vez va a afectar a los liberales tras el asesinato de Canalejas suscitarán un irremediable debilitamiento del Estado y que venga a confirmarse, en la situación española de 1917, la vieja observación de Balmes: «No creemos que el poder civil sea flaco porque el militar sea fuerte, sino que, por el contrario, el poder militar es fuerte porque el poder civil es flaco».

La actitud del joven monarca Alfonso XIII, en esta peculiar coyuntura, sólo puede ser entendida a la luz del fogonazo noventaiochista. A Alfonso XIII se le achacó, muy pronto, un ansia de «poder personal»: se trataba, en realidad, de un empeño de no permanecer indiferente ante los males de la patria. Titular de una «co-soberanía», el joven Rey se mostró apasionadamente abierto, desde su ardiente —quizá demasiado «primario»— sentido de la patria, a las críticas, multiplicadas en el mismo despuntar del siglo —coincidiendo con el inicio de su reinado personal— contra la artificiosi-

dad del sistema político español: en buen regeneracionista, se esforzaría siempre por tomar contacto con la España real, a sabiendas de que esa «España real» no podría identificarse nunca con unos parlamentos prefabricados por los partidos del «turno». «Se sintió —ha escrito Winston Churchill, en una de las semblanzas más acertadas del monarca español— el eje fuerte e inmovible, en torno al cual giraba la vida española...» (24). Al paso que la descomposición de *la España oficial*, representación notoriamente ficticia del otro poder soberano, hacía patentes sus insuficiencias para abordar los problemas reales, cada vez más acuciantes, por los que el país tenía que atravesar —sobre todo a partir del momento en que el impacto indirecto de la Gran Guerra hizo sentir sus efectos en la Península—, crecía la inquietud de don Alfonso por la impotencia a que le reducía su papel constitucional y se desplegaba simultáneamente la presión de las salas de banderas para arrancar parcelas de poder al Estado.

Interpretando la historia «desde» las circunstancias en que escribían, Fernández Almagro y Gabriel Maura subrayaron, hacia 1947 (25), la anomalía de la situación, revisando sus antiguas denuncias del militarismo culminante en los años veinte para traspasar las responsabilidades a un régimen que comprometía por sí mismo el civilismo en que fue estructurado:

«Venía entregándose al Ejército español el delta nacional, es decir, los tres brazos por donde desaguaba su unidad política, su seguridad interna y su decoro exterior. Amenazaban la primera los separatistas catalanes y se promulgó la ley de jurisdicciones; comprometieron la segunda los anarquistas o los societarios en huelga general, y también se encargó a los Institutos armados que enmendasen el desaguado; surgió el conflicto de Marruecos en nuestra zona de protectorado, y el poder público civil endosó todas sus responsabilidades al mando militar, reservándose tan sólo la crítica y el manejo...»

De hecho, tras el triple asalto subversivo de 1917, totalmente desarticuladas las bases y el alzado del edificio canovista, sólo quedaban en pie, frente a la crisis del sistema, las dos grandes instituciones «reencontradas» en 1874: el Trono y el Ejército; y se abría un plano inclinado a la Dictadura. El peculiar «Vietnam español» de la época —Marruecos— daría

(24) WINSTON CHURCHILL: *Figuras contemporáneas*, Madrid, 1943, pág. 212.

(25) GABRIEL MAURA GAMAZO y MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Por qué cayó Alfonso XIII*, Madrid, 1948, pág. 299.

impulso definitivo a ese desenlace cuando un sangriento tropiezo en las operaciones del Rif (Annual, 1921) vino a crispar nuevamente a la familia militar, implicada en un imprudente proceso responsabilista.

La dictadura de Primo de Rivera, tal como se produjo (1923), empalmaba con el golpismo de 1874, en cuanto expresión de un protagonismo militar al margen de los partidos. Pero si en el caso de Pavía el Ejército actuó por su medio, respaldándolo colegiadamente para «reconducir» un proceso político, pero sin asumir en consecuencia las responsabilidades del poder, ahora, en 1923, el Estado quedó subsumido en una organización militar, aunque subsistiera, en teoría, la independencia decisoria de la Corona (26).

Sin embargo, este primer ensayo de sometimiento del poder civil al sedicente «poder militar» —que desde luego comprometió a la Corona, aunque ésta no actuase, según se dijo luego, como «motor» del golpe (27)— dejó ver muy pronto las fisuras que anunciaban el desastre del régimen. Actuando en árbitro supremo, y consciente de que en esos momentos se hacía eco de una amplísima corriente de opinión nacional, el Rey —jefe nato de las fuerzas armadas— «aceptó» los hechos cuando éstos se produjeron: suspender las garantías constitucionales, por lo demás, no podía ser entendido, a aquellas alturas, como un atentado contra la democracia, puesto que la democracia española en 1920 era absolutamente ficticia y había llegado a convertirse en obstáculo para el brote de una democracia real. Sino que antes de que las ilusiones liberadas por este peculiar regeneracionismo imantado en los apotegmas de la literatura del desastre tomasen forma a través de un proyecto político (sustituir lo ficticio por lo real, permitir el brote de una España «secuestrada» por las oligarquías caciquiles), proyecto demasiado inconcreto, demasiado diferido, se habían iniciado las primeras reacciones contra lo que el dictador significaba. Cuando, prolongándose, sin un horizonte claro, la «gestión transitoria» del Ejército, en un despliegue de las soluciones de emergencia, comenzaron las rupturas —la de los intelectuales; la de los propios militares, consecuencia del irreparable error que supuso el enfrentamiento del dictador con el Cuerpo de Artillería—, la Corona no supo reaccionar a tiempo; y, desde 1927, don Alfonso comprobaría que, sin haber ganado para la monarquía —con su apuesta

---

(26) Véase sobre todo SHLOMO BEN AMI: *Fascism from above. The dictatorship of Primo de Rivera in Spain, 1923-1930*, Clarendon Press, Oxford, 1983.

(27) Sobre el tema, véase C. SECO SERRANO: «El cerco de la monarquía. La ruptura de los partidos dinásticos con Alfonso XIII durante la dictadura de Primo de Rivera», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXXIII, cuaderno II, Madrid, mayo-agosto 1986, págs. 161-269.

de 1923, renovada en 1926— la adhesión de las masas marginales al viejo turnismo, había perdido, en cambio, el apoyo de quienes, mal que bien, protagonizaron el maltrecho Pacto de El Pardo hasta el golpe del 13 de septiembre.

Cuando en 1930 se hizo patente al buen sentido y a la generosidad del dictador la multiplicada falta de apoyos a su régimen, tuvo lugar, por parte de aquél, la iniciativa que venía a poner de relieve el paso en falso de la monarquía en sus relaciones a dos vertientes entre la pseudodemocracia eclipsada y el Ejército. Nos referimos a la apelación de Primo de Rivera a los altos mandos castrenses para recabar de ellos su propia continuidad en el poder, ignorando el papel arbitral de la Corona. Es significativo que fuera un «príncipe de la milicia», pervivencia de la generación que había vivido la Restauración canovista, quien protestase ante el monarca por esta extralimitación imperdonable. Valeriano Weyler, capitán general del Ejército, enemigo acérrimo de la Dictadura desde su mismo nacimiento, dirigió a don Alfonso la siguiente apelación:

«Entiendo, Señor, que someter al refrendo de la opinión militar, a través de sus altos jefes, la actuación personal del jefe de la Dictadura, es lesiva, en primer término, para la nación y para la Corona, porque la una y la otra son, constitucional y conjuntamente, los únicos cosoberanos y los únicos aptos, por tanto, para enjuiciar y resolver en semejante trance, quedando ambos, en virtud de la arbitraria transferencia de funciones que el indicado refrendo implica, en situación de evidente secuestro.

Es lesivo, además, para las instituciones armadas, a las que se marca así con el estigma de usurpadores de los dos altos poderes cosoberanos, que con ello resultan usurpados.

Y es, en fin, fatalmente peligroso para el propio Ejército por la gravísima responsabilidad histórica que se le induce a contraer en el porvenir» (28).

---

(28) C. SECO SERRANO: *Militarismo y civilismo...*, pág. 361. A raíz de la caída de la Dictadura, Weyler escribió a Indalecio Prieto una carta, a propósito del artículo de éste «Morir a tiempo», en que se expresaba en términos durísimos acerca de la aventura dictatorial. «Hay que volver por los fueros de la disciplina, aunque sea a cintarazos —decía, entre otras cosas—. Es necesario, se hace cada vez más necesario, volver por la hegemonía del poder civil, vejado y maltrecho por los profesionales de la violencia. Y es por eso por lo que siempre creí en la eficacia de medidas de rigor, metiendo después a palos a los militares en el cuartel...» «Hay que reaccionar contra todos esos falsos salvadores metiéndolos de cabeza en el cuartel para que allí sirvan al país en la medida señalada por las leyes...» (*op. cit.*, págs. 363-364).

La caída de la Dictadura coincidió con la eclosión de una democracia real, que por lo pronto recusaría a la Corona, por sus implicaciones en aquélla. En cuanto a Alfonso XIII, es lo cierto que supo definir con su propia conducta —precisamente entonces, esto es, cuando la democracia tanto tiempo falseada por el sistema aparecía por primera vez como una insólita realidad en el panorama político español— el auténtico papel de la monarquía del siglo xx —cauce de la voluntad del pueblo—: acató lo que habían hecho patente las urnas el 12 de abril y rechazó el recurso a la fuerza armada que le sugerían determinados políticos —Juan de la Cierva— y que le brindaba desde los altos rangos del Ejército el general Cavalcanti. Su manifiesto de despedida al país entendía implícitamente a la Corona como fuerza integradora, polo opuesto a una ruptura en guerra civil, al subrayar su decisión de evitar cualquier derramamiento de sangre «en defensa de sus derechos».

#### LA MONARQUIA DEMOCRÁTICA COMO CLAUSURA DE LA GUERRA CIVIL

En la larga historia de las convulsiones españolas que se inician a la muerte de Fernando VII, la Corona había abierto los caminos al afianzamiento de las instituciones liberales, y su sola pervivencia evitó que en una situación que había potenciado en la guerra la fuerza de los caudillos militares, reprodujesen éstos, sobre el suelo de la vieja metrópoli, el peculiar pretorianismo multiplicado a lo largo y a lo ancho de Hispanoamérica; he aquí la diferencia básica entre este modelo, tantas veces repetido en las jóvenes Repúblicas cuajadas sobre los antiguos virreinos, y el llamado «régimen de los generales», en el caso de España. La Restauración vino a cerrar, en síntesis, el prolongado ciclo de la revolución liberal; la figura del «Rey soldado», atenido a su cometido constitucional, garantizó el civilismo característico de aquellos años, y sólo la crisis nacional abierta en 1898 hizo posible un nuevo empuje del estamento armado, no según el viejo esquema de los pronunciamientos isabelinos, sino según el nuevo modelo ofrecido por Pavía en 1874. Alfonso XIII, apoyándose en el Ejército, pero buscando siempre el medio de evitar una ruptura en el seno de éste, actuó como dique contra los amagos revolucionarios de los sectores sociales nunca integrados en el Pacto, pero al mismo tiempo —porque ésa era la otra cara de «la moneda» española— como seguro contra un posible retorno a la guerra civil. El alumbramiento de la República en 1931 no fue obstaculizado por el monarca. Como he escrito en otro lugar, «había impulsado, du-

rante un tercio de siglo, dos intentos de regeneración política: el que, desde la renovación de los partidos dinásticos, se intentó en la primera década de su reinado personal dentro de la ortodoxia de la tradición canovista; el que, al margen de esta ortodoxia constitucional, planteó la Dictadura. Sólo le quedaba allanar el camino para que —más allá del canovismo, pero también más allá de la monarquía— desplegase su convocatoria de ilusiones el nuevo regeneracionismo republicano. Por eso, cuando alguien le sugirió, en la tarde agónica del 14 de abril, la posibilidad de un pronto regreso, se limitó a contestar: «Espero no tener que volver, porque eso solamente significaría que España se ha equivocado de nuevo; que no es próspera ni feliz» (29).

A las alturas de nuestro tiempo podemos afirmar que lo que legitima a un régimen —Monarquía o República— es su capacidad para hacer posible la democracia. Es evidente que la II República española fracasó en este empeño, pese a lo que acabamos de señalar —el hecho de que su pleno triunfo contase con el asentimiento del propio Rey, y (añadamos) con la pasividad, cuando menos, del Ejército, «fuera de combate» tras la fracasada experiencia dictatorial—. La guerra civil puso trágicamente de manifiesto la inadecuación entre el instrumental político de la República y la democracia de la que debía ser expresión; ello había permitido a su vez a los sectores sociales inconciliables con un sistema democrático aducir razones para un nuevo recurso a los sables.

La definición del pretorianismo acuñada por Marx —identificando a aquél con el bonapartismo del II Imperio— parece muy útil para entender el peculiar régimen nacido de la guerra civil española, en cuanto «esencialmente militar», y afanado en la potenciación del «poder ejecutivo sobre los otros poderes de la nación». Charles de Gaulle, apenas lograda la «reconducción» del golpe «blando» amagado contra la IV República francesa por el duro Ejército colonial en Argel, interpeló a quienes le hablaban del «poder militar»: «¿Qué es eso? No conozco más que tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial» (30). La diferencia entre esta actitud y la del Franco que acabó con la II República española subraya la distancia entre una y otra mentalidad, entre uno y otro Estado —la «democracia orgánica» española y la V República francesa— y el diverso espíritu de una y otra sociedad —al norte y al sur del Pirineo—. La actuación del Ejército victorio-

(29) C. SECO SERRANO: «El cerco de la monarquía...», *op. cit.*, pág. 268.

(30) «Pouvoirs militaires? Qu'est-ce que c'est que ça? Il n'y a en France que trois types de pouvoir, l'exécutif, le législatif et le judiciaire» (JEAN LACOUTURE: *De Gaulle*, tomo II: *Le politique*, Seuil, París, 1985, pág. 531).



so en nuestra última guerra civil, como configurador de un «Estado nuevo», respondiendo no ya al impulso de unos partidos demasiado débiles para imponerse por sí mismos —caso de los «pronunciamientos» isabelinos—, sino a la propia voluntad unánime de jefes y oficiales, decidida a marginar a los «políticos», se había definido por primera vez en el «golpe» de Pavía, en 1874; resurgió luego en un proceso gradual que iría arrancando parcelas de poder al régimen civil a partir de 1905 y cuajaría por último en el ensayo de 1923, todavía «relativizado» por la Corona. Pero el Estado que va improvisando sus instituciones «nuevas», con pretensión de irreversibilidad, desde 1939, es de raíz eminentemente militar, y supone un tenaz esfuerzo para mantener incólume la situación creada por la guerra civil —la exclusión de la España vencida, la vigencia de una nueva versión de la Ley de Jurisdicciones apoyada en un Código de Justicia Militar manipulado a gusto de los insurgentes de 1936 para convertir en «rebeldes» precisamente a quienes se habían negado a rebelarse—. Se comprende así que cuando las graves dificultades de la situación internacional —tras la derrota de los Estados fascistas en 1945— aconsejó al «Caudillo» dar apariencias de legitimación histórica a su régimen —hasta entonces homologado con aquéllos— a través de una restauración monárquica, resultase imposible el entendimiento entre el titular de la dinastía tradicional, don Juan de Borbón, conde de Barcelona, atenido a un designio pacificador e integrador consustancial a la monarquía, y el «Caudillo», empeñado en datar desde cero la «nueva España», concebida según la estricta «ortodoxia» del 18 de julio, y «tachando» sencillamente la entidad y los derechos de los vencidos en 1939, englobados bajo el rótulo infamante de la «anti-España». Todo el forcejeo mantenido durante años en una correspondencia estéril entre Franco y el titular de la Corona que se pretendía restaurar en un plazo nebuloso —más o menos, una generación, tiempo preciso para afianzar el franquismo puro, de base y apoyos eminentemente militares, aunque se revistiese con las apariencias de instituciones supuestamente representativas («democracia orgánica») —refleja documentalmente la incompatibilidad entre un sistema totalitario y una monarquía abierta a «todos los españoles» y decidida a cerrar las consecuencias excluyentes de la guerra civil.

Incapaz de captar la auténtica virtualidad integradora de la Corona —en profundidad, en cuanto abarcadora de todos los sectores sociales; en el tiempo, en cuanto solidaria con todas las etapas históricas—, Franco se esforzaría en imponer al conde de Barcelona una misión de «seguro», de garante de la irreversibilidad de su «orden nuevo», pretendiendo conectar éste, por encima de siglos enteros, con la monarquía de los Reyes Católicos, entendida a su vez como «social y totalitaria» (!). Semejante disparate ma-

níqueo —en dimensión política y en dimensión histórica— fue rechazado por don Juan de Borbón de manera tajante, ya en fecha tan temprana como la de marzo de 1943; la requerida identificación del Rey «con una concreta ideología política» (la de FE y de las JONS, única aceptable para el franquismo) «implicaría una patente negación de la esencia misma de la virtud monárquica, expresión máxima de todos los intereses nacionales y árbitro supremo de las inevitables tendencias antagónicas», que debía ser garantía «de la reconstrucción por la concordia de la España integral y eterna» (31).

De este divorcio de criterios había de surgir, tras la implantación de la Ley Sucesoria, una exclusión *in pectore* de los derechos vinculados a la persona del conde de Barcelona; pero la virtualidad histórica de la única legitimidad dinástica —según la lúcida argumentación del profesor Pabón (32)— no pudo ser eludida, y el franquismo trató de salvar su obsesión maniquea mediante un salto generacional en la línea dinástica.

La designación de Don Juan Carlos como Príncipe de España (1969) tranquilizó a los medios castrenses, atenidos —una vez extinguidas, con el paso de los años, las «primeras espadas» de la guerra civil— a una polarización de lealtades hacia el futuro Rey, siempre que ello no supusiera una abrupta ruptura con la tradición «reciente» —la que arrancaba del 18 de julio—. En cuanto al Príncipe, perteneciente a una generación sin responsabilidad ni implicación alguna en la guerra civil, en un cruce de «credos» —el de la ortodoxia monárquica encarnada por su propio padre y el de los principios consignados en las «leyes orgánicas» del nuevo Estado—, debía sentirse, contra lo que pudiera imaginar el general Franco, doblemente abocado, tanto por su propia circunstancia personal como por la esencia de la institución que encarnaba, a garantizar la concordia entre las dos Españas disociadas treinta años atrás. Su discurso de «aceptación en las Cortes «orgánicas», si bien diseñado según el franquismo estólido, no dejó de introducir, junto a la afirmación oficialista de la supuesta «legitimidad» *de corta duración*, la invocación de la legitimidad secular —«pertenzco por línea directa a la Casa Real española, y en mi familia, por designio de la providencia, se han reunido las dos ramas. Confío en ser digno continuador de quienes me precedieron...»—. Pero esta legitimidad arraigada en la noche de los siglos llevaba en sí una carga de exigencias que se desplegarían, seis años más tarde, en el peculiar proceso de la «transición»,

(31) Véase mi artículo «Franco y la monarquía», en *Cambio* 16, 30 de diciembre de 1985, núm. 735.

(32) Véase su magnífico libro *La otra legitimidad*, 2.<sup>a</sup> ed., Prensa Española, 1969.

tras la muerte de Franco: el acceso gradual a la democracia, la desaparición de la dualidad «España-anti-España», partiendo de las mismas premisas en que se cifraba la «legalidad atada y bien atada» desde El Pardo.

Es evidente que en esta tarea difícilísima no bastó la habilidad de Torcuato Fernández Miranda, diseñador del «proyecto» y antiguo profesor del Rey (33), ni el instinto político y la flexibilidad de Adolfo Suárez: fue esencial ante todo la lealtad de las fuerzas armadas al monarca, por encima de los jalones de un proceso que a veces hizo chirriar de manera alarmante todo el engranaje de la nueva democracia —así, el famoso decreto que legalizó al PCE, *tabú* a los ojos de los viejos militares que habían luchado treinta años atrás para erradicar el comunismo de España—. En este sentido, la personalidad enérgica y dúctil a un mismo tiempo del general Gutiérrez Mellado, aplicado a «reciclar» la mentalidad militar vinculada a los grandes objetivos ideológicos de la guerra civil, jugó, indudablemente, un papel decisivo. Pero por encima de todo pesó, como antes indicábamos, la lealtad de la «familia militar» a la Corona; lealtad de alcance histórico sólo eclipsado en vísperas del 68 isabelino y en la fase final de la Dictadura primorriverista; y que en un paréntesis de cuarenta años se había visto sustituida por la vinculación «estamental» a Franco, sin horizontes tras la desaparición de este último.

El artículo 8.º de la Constitución de 1978 establece que «las fuerzas armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional». El artículo 1.º, a su vez, establece que «la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado», y que «la forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria». El artículo 62 f) reconoce al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas. En estos artículos se funden las inquietudes desplegadas en el primer tramo de la revolución liberal —traducidas en la llamada «Constitución militar»— y el triunfo democrático de 1869 —la coexistencia de un poder constituido, configurado en la monarquía, y un poder constituyente, encarnado por la soberanía nacional representada en una Cámara elegida por sufragio universal.

Al cabo de un largo recorrido histórico y a través de una crisis gravísima —la del 23 de febrero de 1981— esos artículos demostrarían su vigencia real. La de una monarquía atendida al principio de la soberanía nacional, y que cuando se produjo el incruento secuestro de los poderes legislativo y ejecutivo lograría ponerlos a salvo actuando, dentro de los estre-

(33) Véase JOAQUÍN BARDAVÍO: *El dilema*, Strips, Madrid, 1978.

chos límites de sus poderes constitucionales, mediante su carácter de jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Dos lealtades esenciales, la de la Corona a la legalidad democrática, la de los mandos del Ejército a la Corona, han venido a convertirse, en la realidad política actual, en clave de la estabilidad del sistema, partiendo de la relación de la Corona con el Ejército.